

SGT/SVLIT/LQH
SLI_Proyecto normativo #1723099

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN EL LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA ISLA DE ALBORÁN Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE LA ISLA DE ALBORÁN (ES6110015)

Recibido el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (Borrador 2, septiembre 2025) , el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, como centro directivo proponente en virtud del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo y la documentación del procedimiento de elaboración normativa que se acompaña, se informa lo siguiente.

I. ASPECTOS GENERALES.

A. Objeto del proyecto normativo.

El proyecto normativo tiene por objeto la declaración como Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) del Lugar de Importancia Comunitaria “Isla de Alborán” (ES6110015), con la consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000, y la aprobación de su correspondiente Plan de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en los artículos 43.3 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

B. Examen de los títulos competenciales.

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el Proyecto de Decreto se encuentran, en el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de *“delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental”*. Como el precepto estatutario señala el alcance de este título competencial debe considerarse en el marco de lo dispuesto por el artículo 149.1.23ª CE, que atribuye al Estado la competencia para dictar la *“legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección”*.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/12



Cabe señalar que el presente Decreto comprende, por un lado, la declaración como ZEC de un determinado lugar de importancia comunitaria, que tiene carácter de acto administrativo general y, por otro, la aprobación de unas normas y directrices de ordenación y gestión del citado espacio, que ostentan la naturaleza de una disposición de carácter general.

En tal caso cumple indicar que, la ordenación de usos y actividades de los terrenos incluidos dentro del territorio de cualquier figura de espacio natural protegido, para prevenir y, en su caso, corregir y promover los usos del suelo compatibles con su conservación, reúne las características propias de una disposición reglamentaria que se incardina en el ordenamiento jurídico con vocación de vigencia indefinida y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.1 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de las ZEC en su ámbito y la elaboración y aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, dedica el capítulo II del título II a los espacios protegidos de la Red Natura 2000, estableciendo en su artículo 43.3: *“Una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Administraciones competentes, como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Para fijar la prioridad en la declaración de estas Zonas, se atenderá a la importancia de los lugares, al mantenimiento en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de un tipo de hábitat natural de interés comunitario o de una especie de interés comunitario, así como a las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellas, todo ello con el fin de mantener la coherencia de la Red Natura 2000.”*

En relación a las ZEC el artículo 46.1 establece la necesidad de que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijen las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

Conforme a lo establecido en los artículos 22, 29 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio y de la Biodiversidad, corresponde a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales en sus respectivos ámbitos competenciales.

En cuanto al régimen de protección y gestión del ZEC objeto de aprobación, éste se establece de conformidad con el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, dándose con todo ello cumplimiento al mandato del apartado 2 del artículo 29 de la citada Ley: *“Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”*.

Finalmente, hay que tener en cuenta las competencias que, en la presente materia, tiene asignadas esta Consejería en virtud del artículo 10 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/12



C. Rango Normativo.

En cuanto al rango normativo, cumple indicar que la aprobación del citado proyecto mediante Decreto del Consejo de Gobierno se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.9, 44.1 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A su vez, en la normativa autonómica la competencia en esta materia queda fijada en la Ley 2/1989, de 18 de julio, que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección; concretamente el artículo 2.1 d) dispone que: “...La declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves y de Zonas Especiales de Conservación corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, debiendo garantizarse en todo caso la participación social a través de los trámites de información pública y audiencia. La declaración conllevará la inclusión de las mismas en el Inventario.”

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio. Con respecto a los Planes Rectores de Uso y Gestión, el artículo 13.1 de la citada Ley 2/1989, de 18 de julio, establece que: “El Consejo de Gobierno establecerá mediante Decreto, previa aprobación provisional por la Junta Rectora, el Plan Rector de Uso y Gestión que determinará el régimen de actividades de los parques naturales, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.”

Por todo lo anterior, se considera conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce.

II. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

A. Marco normativo.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Del mismo modo, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

Además, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Instrucción, de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/12



B. Tramitación del proyecto de Decreto.

Respecto a la tramitación de este proyecto de Decreto, consta en el expediente de esta Secretaría General Técnica la siguiente documentación remitida por el órgano directivo proponente.

B.1. Fase de iniciación:

- **Consulta pública**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, publicada con fecha 09/10/2024. El resultado y valoración de la aportación se incluyen en el epígrafe 8.1 de la MAIN de 22/09/2025.
- **Propuesta de inicio** del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, de fecha 12/12/2024 .
- **Acuerdo de inicio** del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto, de la persona titular de la entonces Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de fecha 7/01/2025.
- Memoria de análisis de impacto normativo (**MAIN**) de fecha 03/12/2024, que fue valorada por esta Secretaría General Técnica mediante el informe suscrito con fecha 15/12/2024. Posteriormente se remitió nueva **MAIN** de fecha 19/12/2024, adaptada a dicho informe y una última **MAIN**, de fecha 22/09/2025, que acompaña al Borrador n.º 2.
- **Resolución** de la Dirección General proponente, de fecha 11/12/2024 , por la que se **designa** a la Jefa del Servicio de Coordinación y Gestión RENPA como persona encargada de la coordinación del expediente de elaboración del proyecto de Decreto en trámite.

B.2. Fase de instrucción:

En relación con la fase de instrucción del procedimiento, el órgano directivo dictó la **Resolución de 27 de febrero de 2025**, de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Isla de Alborán (ES6110015) y se aprueba su Plan de Gestión, que fue publicada en el BOJA Número 47 - Martes, 11 de marzo de 2025.

Asimismo, el citado órgano directivo, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, otorgó tramite de audiencia, con un plazo de presentación de alegaciones de treinta días hábiles, a través de diversas organizaciones, entidades, y asociaciones, así como a otras Administraciones Públicas, Entidades Públicas, Consejerías y agentes económicos y sociales.

Consta en la documentación remitida a esta Secretaría General Técnica, que se ha cumplimentado el trámite de audiencia y consulta, mediante oficios que obran en el expediente de referencia dirigidos a las Administraciones Públicas, organismos, entidades, organizaciones, asociaciones y agentes económicos y sociales cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, relacionados en el citado Acuerdo.

En este sentido consta en el expediente de referencia un cuadro de valoración de las alegaciones efectuadas en el INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRAMITE DE AUDIENCIA (03/02/2025 - 24/04/2025) (Borrador 1, diciembre 2024), aunque sin firmar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/12



No obstante, el número de alegantes en información pública, así como la relación de Administraciones Públicas, entidades, organizaciones y agentes económicos y sociales consultados se detallan en el epígrafe 7.4. de la MAIN de 22/09/2025.

En cuanto a los informes preceptivos, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes :

- Informe de la **Secretaría General para la Administración Pública**, de fecha 07/02/2025 en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Informe de la **Dirección General de Presupuestos**, de fecha 21/02/2025, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- Informe del **Delegado de Protección de Datos** de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 06/02/2025, de conformidad con lo establecido en el Apartado 4.2 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y tras la petición efectuada por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica mediante Comunicación Interior de fecha 1 de abril de 2025.

Igualmente constan en el expediente los siguientes informes :

- Observaciones de la **Unidad de Igualdad de Género** de esta Consejería, al Proyecto de Decreto por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Isla de Alborán (ES6110015) y se aprueba su Plan de Gestión, de fecha 07/02/2025.
- Oficio del **Instituto Andaluz de la Mujer** (Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad) comunicando que han recibido la documentación enviada en la solicitud de informe de fecha 26/05/2025, con lo que se da por cursado el trámite del **Informe de impacto de género**, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.
- Informe de la Secretaría General de la **Consejería de Turismo, Cultura y Deporte**, de fecha 24/02/2025, (Delegación Territorial de Almería), conforme a lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, modificado por la Disposición Final 6ª del Decreto Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía.
- Informe sobre la incidencia territorial de la **D.G. de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Cª de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda**, de 28/03/2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, del Suelo de Andalucía
- Informe del **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico** (Secretaría de Estado de Medio Ambiente . Dirección General de la Costa y el Mar), de fecha 06/07/2025, y de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (02/06/2025), de acuerdo con lo previsto en e la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante LC), la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real De-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/12



creto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (en adelante, RGC), sin perjuicio de la necesidad de solicitud de los informes previstos en los artículos 112.a) y 117 de la Ley de Costas.

- Informe de la **Oficina Española de Cambio Climático**, de fecha 18/03/2025, al amparo de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.
- Informe de la **Dirección General de Recursos Hídricos** de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 17/02/2025, de conformidad con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Acta de Pleno del **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales** suscrita con fecha de 07/03/2025 por la Secretaria de dicho Consejo, en el que se hace constar que dicho órgano colegiado informó el proyecto normativo de referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Informe de la **Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía** (Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 28/03/2025.
- Informe del **Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía** de fecha 17/02/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2013, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, pero sin firmar, siendo recomendable que se subsane de esta carencia.
- Según la MAIN de fecha 22/09/2025 se ha solicitado el Informe de la **Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa**, de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sin embargo no consta en el expediente la emisión de dicho informe, aunque si consta el justificante de dicha solicitud, de fecha 29/01/2025.

En tal caso, dado que informe del Ministerio de Defensa exigido por la disposición adicional 12.^a de la Ley 42/2007 es preceptivo y vinculante, pero al ser emitido por una Administración distinta a la que tramita el reglamento autonómico, no se suspende el procedimiento si no se emite en plazo: conforme al art. 80.4, 2.^a frase, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que podríamos proseguir las actuaciones.

No obstante, dado que en la Isla de Alborán se ubica un destacamento de la Armada Española, este informe resulta preceptivo y determinante, por su carácter vinculante, por lo que entendemos que sería recomendable reiterar la solicitud de dicho informe a los efectos de completar debidamente el expediente.

- Petición de informe a la **D.G. de Aviación Civil** (S.G. de Transportes y Movilidad, Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, M^o de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) de 22/02/2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/12



- Informe del **Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación**, de fecha 19/03/2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 d) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 62.d) de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
- En cuanto al informe preceptivo del **Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería**, se reitera que dadas las advertencias del Gabinete Jurídico en sus últimos informes sobre proyectos reglamentarios de similar naturaleza al que nos ocupa (Informe SSCC 2024/10 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE, de 7 de mayo de 2024, y el INFORME SSCC 2024/60 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN LOS LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA DEHESA DEL ESTERO Y MONTES DE MOGUER (ES6150012), DUNAS DEL ODIEL (ES6150013), MARISMA DE LAS CARBONERAS (ES6150017) Y ESTUARIO DEL RÍO PIEDRAS (ES6150028) Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE LAS CITADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN, de 27/11/2024) sería conveniente recabar dicho informe, habida cuenta su carácter de norma reglamentaria y su incidencia sobre las materias previstas en el art. 13.1 a) del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre. *“Dado que ambos requisitos se dan en el Decreto objeto del presente informe, entendemos necesario trasladar las mismas observaciones, esto es, que si bien el verdadero alcance del Decreto 530/2004 puede ser discutible, existiendo diversas interpretaciones acerca de la preceptividad o no del informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad, “en aras de la seguridad jurídica y para evitar que la ausencia de informe del Consejo, en caso de impugnación judicial de los PORN que nos ocupan, produjera la anulación del decreto, se recomienda que sea solicitado.”*

Además en la MAIN de 22/09/2025 se indica que se ha solicitado dicho informe, sin embargo no consta en el expediente remitido a esta Secretaría General Técnica, debiendo subsanarse esta carencia.
- Por último, acompañando la solicitud de informe a esta Secretaría, se remiten cuadro de valoración de informes y alegaciones recibidas, sobre las observaciones realizadas en los informes preceptivos y facultativos de los citados órganos, y sobre los escritos de alegaciones presentados en los trámites de audiencia e información pública, reflejando justificadamente las que se aceptan y cuáles no, aunque sin firmar, siendo conveniente que se subsane esta carencia, aunque dicho cuadro se incluyan en la MAIN, de fecha 22/09/2025, que acompaña al Borrador n.º 2.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/12



III.- TRANSPARENCIA.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al haberse procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto del proyecto de Decreto, junto con las memorias e informes, en el momento en que texto normativo ha sido sometido al trámite de información pública, documentación de relevancia jurídica que ha posibilitado la participación ciudadana mediante su conocimiento en la elaboración de esta disposición, siendo conveniente que se incluya en el expediente custodiado por el órgano directivo el correspondiente captura de pantalla que acredite la citada publicación.

IV. - INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que “El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”

Por otro lado la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que “En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la MAIN del proyecto que nos ocupa, de fecha 22/09/2025, tras la emisión de nuestro informe previo de fecha 15/12/2024, en el que se analizaba la primera MAIN del proyecto normativo que nos ocupa, fechada 03/12/202.

El apartado 3 del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto de ley que irá acompañado por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), donde se recoja y unifique toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/12



Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que “La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”

El apartado 3 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, recoge que “en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”

De acuerdo con lo anterior con fecha 22/09/2025 ha sido suscrita por la persona titular de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, centro directivo impulsor, la Memoria Abreviada de Análisis de impacto Normativo del anteproyecto que nos ocupa, justificándose en que la norma proyectada no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración para elaborar una memoria completa, añadiendo que tampoco es de apreciar ninguna trascendencia destacable con respecto a otros posibles impactos que pudieran requerir ser valorados.

Así, en el apartado d) de la MAIN , relativo a la “Justificación de la elaboración de una memoria abreviada” se indica que el Plan de Gestión que se aprueba:

Contiene normativa, pero ésta reproduce la regulación contenida en la Ley 2/1989, de 18 de julio y en la Ley 3/2003, de 25 de junio.

- No regula ningún procedimiento administrativo.
- No crea ningún órgano colegiado.
- Evita cargas administrativas innecesarias o accesorias. De esta manera, las cargas administrativas derivadas del proyecto de decreto no son nuevas, se encuentran recogidas en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en la Ley 2/1989, de 18 de julio y en la Ley 3/2003, de 25 de junio y son las necesarias para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que han motivado su designación.
- No tiene impacto de carácter económico (ni directo, ni indirecto), ni de género, ni sobre la infancia, la adolescencia o la familia.
- No genera ningún impacto organizativo ni de recursos de personal. El personal de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería se encargará de la gestión del espacio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/12



De conformidad con todo lo anterior y con lo establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y lo recogido en el apartado 3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024), esta Memoria Abreviada recoge adecuadamente los siguientes apartados:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) Listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Por lo expuesto, se considera que la MAIN Abreviada examinada es conforme con el contenido de los artículos 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

V. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

En cuanto a la estructura del decreto, éste se divide en cuatro artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos. El anexo I incluye la descripción literal de los límites de la ZEC y ZEPA Isla de Alborán (ES6110015), el anexo II la descripción gráfica de los límites de la ZEC y ZEPA Isla de Alborán (ES6110015) y el anexo III incluye el Plan de Gestión de la Isla de Alborán (ES6110015).

En general, la redacción y formato del proyecto presentado son acordes con las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, no obstante, cabría hacer las siguientes observaciones:

- **Título.**

El título de este proyecto normativo se adapta a lo dispuesto en la regla nº 5 y siguientes de las directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005. Aún así, entendemos que conforme a la directriz n.º 8, que recomienda el uso restrictivo de siglas y abreviaturas, *“En el nombre de la disposición, deberá evitarse, en lo posible, el uso de siglas y abreviaturas”*, por analogía, recomendamos suprimir el código (ES6110015) identificativo del sitio en la Red Natura 2000 de la Isla de Alborán, ya que no se informa de su procedencia.

- **Artículo 1.**

Dado que el artículo 1 establece el objeto del decreto que nos ocupa, se propone incluir el mismo, la aprobación del Plan de Gestión de la Isla de Alborán, que se incluye en el anexo III.

En tal caso el citado artículo 1 podrían titularse “Objeto” y dividirse en dos apartados definiendo el objeto del decreto objeto del presente informe, en sintonía con la directriz n.º d) 17 aprobada mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/12



- **Artículo 4.**

Con respecto a la redacción del artículo 4, relativo al “Régimen de protección y gestión y medidas de conservación”, convendría subdividir sus apartados con cardinales arábigos, en cifra, y con letras, de acuerdo con lo previsto en la directriz n.º 31 de las citadas directrices de técnica normativa.

Finalmente, cumple indicar que el texto se ha adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo de referencia, de acuerdo con la valoración que se indica al respecto que consta en el expediente de referencia, elaborada por los técnicos de la de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos.

Apdo. 5.2.7. del Plan de Gestión de la Isla de Alborán, que se incluye en el anexo III.

Con respeto a la redacción de este apartado conviene recordar las observaciones indicadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en recientes informes sobre proyectos normativos de similar naturaleza, como el INFORME SSCC 2025/29, relativo al Proyecto de Decreto por el que se aprueban el PORN y el PRUG del ámbito del Parque Natural de la Breña, las Marismas del Barbate y el Tómbolo de Trafalgar”,

Así, cumple indicar que se aprecia que el apartado 5.2.7 reproduce, en términos prácticamente idénticos, la redacción del apartado 8.2.1.e analizado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el Informe SSCC 2025/29, precitado.

En efecto, el texto del apartado 5.2.7 establece que *“el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo. El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Del mismo modo, no podrán adquirirse por silencio administrativo facultades contrarias a las normas reguladoras de los espacios naturales protegidos, de conformidad con los artículos 16.4 y 17.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio”*.

Sin embargo, tal como advirtió el Gabinete Jurídico en el citado informe, una redacción de este tipo no permite a las personas interesadas conocer con certeza, desde el propio texto normativo, el sentido del silencio administrativo aplicable a cada procedimiento de autorización, subordinándolo a una valoración posterior de las circunstancias del caso. Ello resulta contrario al principio de seguridad jurídica, ya que el ciudadano no puede anticipar si el silencio será estimatorio o desestimatorio, ni la Administración dispone de una regla clara y vinculante para resolver.

Además, en línea con lo señalado en el informe SSCC 2025/29, el apartado 5.2.7 diferencia implícitamente entre actividades sujetas a autorización que pueden ser perjudiciales para el medio ambiente y otras que no lo serían, sin precisar cuáles pertenecen a cada categoría, lo que incrementa la incertidumbre sobre el régimen jurídico aplicable.

Por tanto, el apartado 5.2.7 incurre en los mismos defectos señalados por el Gabinete Jurídico al reproducir la literalidad de la normativa general (art. 24.1 de la Ley 39/2015 y arts. 16.4 y 17.2 de la Ley 2/1989) sin concretar el sentido del silencio para cada tipo de autorización, no garantiza la seguridad jurídica exigible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/12



En consecuencia, debería revisarse su redacción para precisar de forma expresa y unívoca el sentido del silencio administrativo aplicable a cada supuesto, y tal y como propone el Gabinete Jurídico, fijar expresamente el sentido del silencio en sentido desestimatorio de forma general: *“el silencio tiene efecto desestimatorio...”*, evitando la fórmula “tendrá”, que deja abierta la determinación a futuro.

VI.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, sin perjuicio de la valoración de las observaciones sobre técnica normativa que se indican, se informa que es preciso recabar el informe preceptivo del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería, siendo conveniente reiterar la solicitud del informe preceptivo a la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, a los efectos de completar debidamente el expediente, de acuerdo con la Instrucción, de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL TÉCNICO SUPERIOR DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández.

VB. EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	07/10/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/12